

REGLAMENTO DE AHORRO

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro para los asociados al Fondo de empleados de Colpensiones – FONDECOLP.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COLPENSIONES FONDECOLP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los objetivos de FONDECOLP es fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.
2. Que el artículo 36 del Estatuto vigente de FONDECOLP compromete a sus asociados a realizar aportes permanentes con una periodicidad igual a la que perciben sus ingresos.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE AHORROS

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la práctica del ahorro, establecida por el Artículo 36 de los Estatutos Internos.

ARTÍCULO 2. INGRESO MENSUAL

El Fondo de Empleados FONDECOLP tomará como ingreso mensual del asociado, el salario básico mensual reportado por la(s) empresa(s) vinculante(s).

Parágrafo: Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional

ARTÍCULO 3. PORCENTAJE MÍNIMO Y MÁXIMO DE AHORRO

De acuerdo con el Artículo 36 de los Estatutos Internos, todos los asociados deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes, como mínimo, al tres por ciento (3%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional y no superior al diez por ciento (10%) pagaderas con la periodicidad con la que reciban el citado ingreso.

Los asociados al Fondo de Empleados FONDECOLP deberán diligenciar el formato de autorización en la que informaran la fecha de constitución y el porcentaje de descuento que autorizan para constituir su ahorro.

ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo de Empleados FONDECOLP tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de intereses pactados.

ARTÍCULO 9. RETIRO FORZOSO

El saldo del ahorro podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos forzosos junto con el monto de los intereses acumulados a la liquidación más reciente, en caso de producirse el retiro del Fondo de Empleados FONDECOLP o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del titular.

ARTÍCULO 10. NORMATIVIDAD

Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan el sector solidario, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989, que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según consta en el Acta No. 01, rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Mayo de 2016


JORGE ALBERTO SILVA ACERO
Presidente Junta Directiva

JOHN ALEXANDER SEPULVEDA BARACALDO
Secretario Junta Directiva